7.—Este reglamento surtirá efecto desde esta fecha.

J. H. EDWARDS,
Special Deputy General Receiver,
in Charge of the Contaduría Gral. de Hacienda.

Aprobado: Santo Domingo, R. D., Julio 26, 1917.

Secretaría de E. de Hacienda y Comercio,
por I. T. HAGNER,
Paymaster, U. S. Navy.

Aprobado: Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.
Secretaría de E. de Justicia e Instrucción Pública,
por RUFUS H. LANE,
Colonel, U. S. M. C.

Secretaría de E. de lo Interior y Policía,
Secretaría de E. de Guerra y Marina,
por W. N. Mc KELVY
Lieutenant Colonel, U. S. M. C.

Secretaría de E. de Agricultura e Inmigración,
Secretaría de E. de Fomento y Comunicaciones,
por C. C. BAUGMAN,
Lieutenant, U. S. Navy.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO
REGLAMENTO ADMINISTRATIVO No. 6
DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

G. O. Núm. 2843.

1. En virtud de lo expresado en los artículos 36 y 45 de la Ley de Papel Sellado, publicada el 26 de Marzo de 1892, y con el propósito de ayudar a los Ayuntamientos a cobrar de un modo eficiente el impuesto de patentes, y asegurar al mismo tiempo en favor del Fisco la aplicación de los artículos 1 y 20 de la Ley del Papel Sellado, se publica el siguiente reglamento:

2. El Presidente del Ayuntamiento en cada común enviará por medio de una comunicación escrita antes del 31 de Diciem-

bre de cada año, al empleado encargado de la venta del papel sellado en la Común, un estado certificado, con todos los detalles necesarios, de las patentes que se vayan a expedir de acuerdo con la clasificación hecha por la Comisión Clasificadora a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Patentes.

3. Al recibo del estado certificado mencionado en el párrafo anterior, el empleado encargado de la venta del papel sellado enviará al Tesorero del Ayuntamiento bajo factura por duplicado, un número de hojas de papel sellado para patentes y para recibos, que corresponda al número de personas sujetas al pago del impuesto según lo demuestra el mencionado estado.

4. En vista de que el impuesto anual de patentes debe ser recaudado por los tesoreros de los respectivos Ayuntamientos durante los primeros quince días del mes de Enero de cada año, el Tesorero del Ayuntamiento pagará antes del 16 de Enero al empleado encargado de la venta del papel sellado el valor del papel sellado que haya recibido.

5. El empleado encargado de la venta del papel sellado aceptará la devolución de cualquier hoja u hojas de papel sellado que no se haya vendido por cancelación de las clasificaciones. Las hojas de papel sellado así devueltas irán acompañadas de un certificado del Presidente del Ayuntamiento.

6. Cuando se hicieren clasificaciones después de la clasificación general efectuada dentro de los primeros quince días del mes de Diciembre, según lo prescrito por el artículo 12 de la Ley de Patentes, el Presidente del Ayuntamiento lo notificará al empleado encargado de la venta del papel sellado para que éste provea al Tesorero las correspondientes hojas de papel sellado en la misma forma prescrita más arriba.

7. Este reglamento surtirá sus efectos desde esta fecha y la Contaduría General de Hacienda, requerirá y velará por el exacto cumplimiento de sus términos.

I. T. HAGNER
Paymaster U. S. Navy,
Encargado de la Secretaría de
Hacienda y Comercio.
Por el Gobierno Militar.

Santo Domingo, 21 de Septiembre, 1917.